

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veinte.

Verificada la demanda y como quiera que se cumple lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s., del ídem, el juzgado DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO por ALIMENTOS, a favor de la menor ADRIANA LUCÍA PASTRAN MORALES, representada legalmente por su progenitora YENNY CAROLINA MORALES RODRÍGUEZ y en contra de HORACIO PASTRAN MELO, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de **\$9.638.379,00** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$1.270.800,00 por concepto de las 12 cuotas mensuales de alimentos de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$105.900,00.

2. Por la suma de \$1.270.800,00 por concepto de las 12 cuotas mensuales por concepto de educación de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$105.900,00.

3. Por la suma de \$1.270.800,00 por concepto de las 12 cuotas mensuales por concepto de vivienda de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$105.900,00.

4. Por la suma de \$1.347.048,00 por concepto de las 12 cuotas mensuales de alimentos de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$112.254,00.

5. Por la suma de \$1.347.048,00 por concepto de las 12 cuotas mensuales por concepto de educación de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$112.254,00.

6. Por la suma de \$1.347.048,00 por concepto de las 12 cuotas mensuales por concepto de vivienda de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$112.254,00.

7. Por la suma de \$594.945,00 por concepto de las 5 cuotas mensuales de alimentos de enero a mayo de 2020, cada una por valor de \$118.989,00.

8. Por la suma de \$594.945,00 por concepto de las 5 cuotas mensuales por concepto de educación de enero a mayo de 2020, cada una por valor de \$118.989,00.

9. Por la suma de \$594.945,00 por concepto de las 5 cuotas mensuales por concepto de vivienda de enero a mayo de 2020, cada una por valor de \$118.989,00.

10. Por las cuotas alimentarias y demás prestaciones periódicas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 431 ibídem.

11. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

12. Las costas se fijan en otra oportunidad.

Súrtase la notificación en legal forma, enterando a la ejecutada que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

Se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en las diferentes entidades bancarias en donde figure como titular el demandado HORACIO PASTRAN MELO identificado con la C.C. No. 11.511.659. LIMÍTESE la medida a la suma de \$19.276.758,00. EMÍTASE OFICIO CIRCULAR indicando que se debe atender el límite de inembargabilidad **e informando la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.**

IMPEDIR la salida del país al demandado, hasta que garantice el pago de la obligación que se ejecuta. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y a la Unidad Coordinadora de Pasaportes (Sede Norte), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

COMUNICAR a las Centrales de Riesgo que el demandado es deudor moroso de alimentos. OFÍCIESE

RECONÓZCASE como apoderado de la parte actora al abogado GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 72 a la hora de las 8:00 a.m.  
29 Julio 2020  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d34f6fc56915ddbe4fa47ed3a34c033a65485d80c5fc77bd148cf9a0c4a146d8**

Documento generado en 28/07/2020 12:14:42 p.m.